

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez:

Me permito informar que, una vez revisado el expediente, se encuentra que el auto del 19 de marzo de 2021 obrante a folios 138-139, no corresponde al presente proceso, toda vez que por error involuntario al resolver el memorial allegado el 10 de marzo de 2021, donde se allega sustitución de poder, se expidió auto que si bien versa sobre el asunto de marras, no corresponde al proceso de la referencia.



ANA MARÍA TORO T.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Merck S.A.
Demandados	Laboratorios de Medellín S.A.S. antes Laboratorios Limitada de Medellín Alfredo Antonio Echenique Cohen
Radicado	05001 31 03 013 2019 00488 00
Asunto	Notificación conducta concluyente-Requiere apoderado concede término.

En atención al memorial del 10 de marzo, proveniente del abogado DANIEL HINESTROZA CARRASQUILLA, en el cual aporta poder para actuar en el proceso en representación de la entidad demandada Laboratorios de Medellín S.A.S., este despacho, de acuerdo con lo establecido en la constancia secretarial que precede, pasa a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisado el poder conferido, encuentra el despacho que en el documento se encuentra correctamente referenciado el proceso y las partes procesales, adicional a ello, contiene la firma de la representante legal de la sociedad demandada.

Puestas de este modo las cosas, se reúnen los requisitos previstos en el inciso segundodel artículo 301 del Código General del Proceso; por lo tanto, se tendrá a la

entidad demandada Laboratorios de Medellín S.A.S., notificada por conducta concluyente.

Ahora bien, en lo referente al poder allegado, encuentra esta judicatura que no es posible reconocerle personería jurídica al abogado DANIEL HINESTROZA CARRASQUILLA, como quiera que el poder no cumple con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no proviene del correo electrónico de la sociedad demandada y tampoco acredita los requisitos contenidos en los artículos 74 y 75 del C.G.P.; es decir, el documento adosado mediante digitalización no contiene presentación personal.

Razón por la cual previo a reconocer personería al abogado DANIEL HINESTROZA CARRASQUILLA, SE REQUIERE a la sociedad Laboratorios de Medellín S.A.S., para que, **en el término de la ejecutoria del presente auto**, aporte poder debidamente conferido ya sea conforme al Decreto 806 de 2020 o cumpliendo lo establecido en el Código General del Proceso, esto es con presentación personal.

Por lo anterior, esto es, dado que a la fecha no se encontraba notificada la demandada Laboratorios de Medellín S.A.S., no es posible ordenar seguir adelante la ejecución como se solicitó en memorial del 1 de julio de los presentes por el apoderado de la parte ejecutante.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ

A.T.

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962da73164049dce0a0687b55dcf6d342317d7f61dc7c3ba47388f86b35a65b5**
Documento generado en 02/08/2021 06:43:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>